



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. -- 0 2 8 9 --

(28 FEB 2024)

"Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

Radicación: 05EE2023740500100015295 del 08 de agosto del año 2023
Querellado: ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL - NIT: 901428193-1
ID 15154054

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que Resolución 3228 de 2021, asignó a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en el procedimiento de carácter sancionatorio en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo que ponga fin a las actuaciones administrativas adelantadas en contra de la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con **NIT 901428193-1**, ubicada en la **BODEGA 115 CENTRO CIUDAD KARGA FASE 1, VEREDA PLAYA RICA** del municipio de **RIONEGRO – ANTIOQUIA**, teléfono de contacto: **6043221262**, correo electrónico: **richardperez84@yahoo.es**; cuyo objeto social es el transporte aéreo nacional de pasajeros, para verificar cumplimiento de normas laborales y sociales especialmente las referidas a pagos de salarios, prestaciones sociales y seguridad social integral, con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: Mediante el **05EE2023740500100015295** del **08 de agosto del año 2023**, la dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo recibió información que hace presumir la existencia de

82

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

violación a normas laborales y sociales especialmente las referidas a pagos de salarios, prestaciones sociales y seguridad social integral, por parte de la investigada. (Folios 01 al 03)

SEGUNDO: Mediante Auto Nro. 5664 del 10 de noviembre de 2023, se avoca conocimiento del radicado 05EE2023740500100015295 del 08 de agosto del año 2023 y se da apertura a averiguación preliminar y de existir mérito, iniciar una investigación administrativa a la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con NIT 901428193-1. (Folios 09 - 10)

TERCERO: Que el 27 de noviembre de 2023, la dirección territorial de Antioquia, **COMUNICÓ**, a la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con NIT 901428193-1, a través de su dirección electrónica como consta en Certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - 472 el Auto Nro.5664 del 10 de noviembre de 2023, y adicionalmente mediante el radicado No.08SE2023730500100016794 del 27 de noviembre de 2023. (Folios 11 al 15)

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Conforma el expediente las siguientes:

1. Querrela con radicado No. 05EE2023740500100015295 del 08 de agosto del año 2023. (Folios 01 al 03)
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa ULTRA AIR S.A.S (Folios 05 - 08)
3. Auto Nro. 5664 del 10 de noviembre de 2023 (Folios 09 - 10)
4. Constancia de comunicación (Folios 11 al 15)

Ahora bien, cuando el despacho verifico las actuaciones desarrolladas en la etapa de averiguación preliminar encuentra que en el Registro Único Empresarial y Social – RUES www.rues.org.co de la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con NIT 901428193-1, el estado de matrícula actual se halla disuelta y en liquidación, tal y como se observa a folio 05:

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Auto No. 400-009319 del 29 de junio de 2023 de Superintendencia De Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2023 con el No. 170 del libro XIX.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La inspectora de trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021 y demás normas concordantes.

Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que no debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que, en este punto, se cuenta con la facultad para **ARCHIVAR** la averiguación preliminar iniciada a la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con NIT 901428193-1.

VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.

Podemos establecer una serie de principios elementales que motivan el archivo de la presente actuación administrativa por existir controversia jurídica, competencia que no está dada al ministerio del Trabajo, con miras a respetarse y llevar a cabo un Debido Proceso Administrativo sancionador, específicamente en su faceta temporal, ya que su vulneración implicaría fuertes y negativas consecuencias.

Los elementos claves para no continuar con la etapa de formulación de cargos y archivar la investigación radican en que:

Una vez verificada mediante el Registro Único Empresarial y Social – RUES www.rues.org.co, la información de la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con **NIT 901428193-1**, que a pesar de que su estado de matrícula mercantil actual se encuentra **ACTIVA**, pero disuelta en estado de liquidación, como se lee a folio 05 reverso.

Archivar la presente investigación tiene como propósito "garantizar la efectividad de los derechos" y su eficacia material; tendientes a asegurar la efectividad y celeridad en la jurisdicción administrativa y el respeto por las garantías procesales y eliminar el rigorismo procesal innecesario, por tanto, no puede este despacho continuar con la investigación a la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con **NIT 901428193-1**, teniendo en cuenta que se imposibilita el cumplimiento del principio de publicidad que el artículo 209 superior exige, y presentarse razones de Fuerza mayor que impiden la comunicación efectiva de los Autos que contienen las actuaciones para que la empresa sea oída y comparezca a las diferentes etapas, contándose solamente con los medios de prueba documentales radicados.

En cuanto a la disolución por parte de la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con **NIT 901428193-1** se entiende que a partir de ese momento desaparece como persona jurídica y en tal virtud, no tiene capacidad de ninguna índole. De ahí que en esas circunstancias la compañía no está en capacidad de desarrollar más las actividades que conforman su objeto social, sino que solo conservará su capacidad jurídica para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

La cancelación de la matrícula mercantil está relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad, cabe observar que por virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, mediante la cual se modifica el Código de Comercio, se infiere que no puede cancelarse el registro mercantil sin que previamente se hubiere realizado el trámite de liquidación del patrimonio social.

De acuerdo, con el Artículo 222 del Código de Comercio: "Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación".

En virtud del citado Artículo 222 una vez inscrita en el registro mercantil la disolución de la matrícula de la sociedad entra en liquidación, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Una vez ocurrido la cancelación de matrícula, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, y por ende, ya no se puede perseguir las obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia, máxime

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

si se tiene en cuenta, que la sociedad liquidada desaparece del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones.

La empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con NIT 901428193-1, al cancelar la matrícula mercantil deja sin soporte al Ministerio de Trabajo puesto que este no puede actuar como autoridad policiva – administrativa de una empresa que ya no está ejerciendo la actividad comercial y cerró su establecimiento de comercio. Por tanto, es claro que no es posible continuar con la presente averiguación preliminar en virtud que es una persona jurídica que ha dejado de existir en la vida jurídica y por lo tanto no habrá forma de comunicar ni notificar ninguna actuación y no puede reclamarse de ella una sanción, en virtud de ello, este despacho **ARCHIVA** la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con NIT 901428193-1, ubicada en la **BODEGA 115 CENTRO CIUDAD KARGA FASE 1, VEREDA PLAYA RICA** del municipio de **RIONEGRO – ANTIOQUIA**, teléfono de contacto: 6043221262, correo electrónico: richardperez84@yahoo.es, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

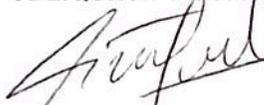
ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente a las partes jurídicamente interesadas, a la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con NIT 901428193-1, ubicada en la **BODEGA 115 CENTRO CIUDAD KARGA FASE 1, VEREDA PLAYA RICA** del municipio de **RIONEGRO – ANTIOQUIA**, teléfono de contacto: 6043221262, correo electrónico: richardperez84@yahoo.es, o a la persona debidamente autorizada para notificarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo". "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en la **Carrera 56A No. 51-81 (San Benito), Medellín, Antioquia primer piso**, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

28 FEB 2024

PUBLÍQUESE Y GÚMPLASE



ASTRID NATHALIA VILLA ARANGO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a solicitar publicación de la RESOLUCION 0289 del 28 de febrero del 2024, por medio del cual se Resuelve una Averiguacion Preliminar en contra de la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa **ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**. Realizo cancelación de la matricula mercantil y de la Resolucion Nro 0289 del 28 de febrero del 2024.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolucion Nro 0289 del 28 de febrero del 2024 expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decision en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 DE 2011

Se fija el 07 de marzo del del 2024, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró: Yaneth.
Revisó/Aprobó: Yaneth

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extension 526
Itagüí, Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



